

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Inservación de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700. - Dirección de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 20 de Mayo de 1949

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas

Núm. 112

Administración provincial

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Procedente de los restos aprovechables del incendio habido en el monte número 19 del Catálogo de utilidad pública, de la pertenencia del pueblo de Quintana del Castillo, se saca a subasta el aprovechamiento de cuatro mil trescientos veintinueve pies de roble (4.329), que cubican en pie y con corteza 546 m³.

La subasta tendrá lugar quince días después del día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial del pueblo de Quintana del Castillo, a las doce horas.

Este aprovechamiento está comprendido en el Grupo 1.º de los que señala la Circular de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 30 de Noviembre del pasado año (B. O. del Estado de 5 de Diciembre siguiente), y podrán presentar pliego de proposiciones los poseedores de Certificado Profesional de las clases A, B y G.

El que resultara rematante quedará obligado a entregar a la R. E. N. F. E. setecientos ochenta y tres traviesas de vía ancha (780), mil trescientas treinta traviesas de vía estrecha (1.330).

Los tipos de tasación serán: mínimo, ochenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas (88.452) pesetas, y máximo, ciento cinco mil novecientas veinticuatro pesetas (105.924) pesetas.

La fianza provisional para poder concurrir a la subasta será de cinco mil doscientas noventa y seis (5.296) pesetas.

En caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda ocho días después del señalado para esta primera, con los mismos precios de tasación máximo y mínimo en los lugares y hora indicados para ésta.

La subasta se verificará con arreglo

al Pliego de condiciones técnicas que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 4 de Agosto de 1947, con la necesaria modificación para que se ajuste a lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Montes anteriormente citada y al de Condiciones económicas que estará de manifiesto en el lugar de la subasta con ocho días de antelación a la celebración de la misma.

El plazo de presentación de pliegos tendrá lugar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior al que se ha de celebrar la subasta; los pliegos irán en sobres convenientemente cerrados y sellados, acompañando en otro aparte el certificado profesional, hoja de compras y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 del importe total del remate, a disposición del Distrito Forestal de León.

Asimismo aborará los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas especiales que se encuentren en vigor en el momento de obtener la licencia del disfrute y los de formación de expediente, e inserción de anuncios, reintegro de aquél, etc., y demás que origine la subasta y formalización del contrato correspondiente, todo ello en la Habilitación del Distrito Forestal de León, y a ingresar el importe total que alcance la misma en arcas del pueblo de Quintana del Castillo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Febrero del año en curso, no admitiéndose los que no cumplan las condiciones que señala la Circular de la Dirección General de Montes anteriormente citada.

Este aprovechamiento deberá quedar terminado antes del 30 del próximo año de 1950.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

León, 3 de Mayo de 1949. - El Ingeniero Jefe, Victor María de Sola. 1667 Núm. 357. - 165,00 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres. - Concesiones

ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de «Minero Siderúrgica de Ponferradas, S. A.», solicitando aprovechar tres litros de agua por segundo, derivados del río Fleitina, en el paraje denominado «El Carrascal», en términos del Ayuntamiento de Villablino (León), con destino a refrigeración de compresores del grupo minero «Paulina».

RESULTANDO que se trata del aprovechamiento de tres litros de agua por segundo, con destino a refrigeración de compresores que han de ser empleados en las instalaciones de la mina «Paulina», y el agua será totalmente devuelto al río, ya que no habrá prácticamente consumo en la refrigeración.

RESULTANDO que publicada la petición en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de Octubre de 1946, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, n.º 33 de 1927, reformado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, únicamente se ha presentado el de la Sociedad peticionaria, y por separado remite instancia suscrita por D. Juan Caudedo Feito, Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de la S. A. «Minero Siderúrgica de Ponferrada», en nombre y representación de la misma, concretando la petición.

RESULTANDO que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, de 5 de Diciembre de 1946, a los efectos de la información pública reglamentaria y en el Ayuntamiento de Villablino, por medio de edicto y expues-

to al público un ejemplar del proyecto presentado, en la Jefatura de Obras Públicas de León, se han presentado dos reclamaciones, suscritas por varios vecinos de Caboalles de Arriba manifestando que desde la toma el desagüe proyectado hay varias derivaciones para riego de fincas.

RESULTANDO que practicada la confrontación del proyecto presentado se ha comprobado que los datos contenidos en el mismo coinciden en líneas generales con el terreno, según se hace constar en el acta al referido levantada; informando a la vez el Ingeniero encargado en sentido favorable al otorgamiento de la concesión solicitada.

RESULTANDO que la Asesoría Jurídica dictamina que el expediente está reglamentariamente tramitado y puede otorgarse la concesión pedida, desestimando las reclamaciones presentadas.

CONSIDERANDO que las obras proyectadas, no afectan al Plan general de las del Estado.

CONSIDERANDO que las dos reclamaciones producidas deben desestimarse porque el regadío de las fincas de Caboalles de Arriba se efectúa por medio de una presa ubicada aguas abajo del desagüe proyectado. Por Orden Ministerial de 1 de Mayo de 1946, fué acordada la inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas públicas del aprovechamiento de que se trata, fijándose el caudal a utilizar en cuatro litros por segundo. El caudal de estiaje del río Fleitina es muy superior a esa cifra; de modo que, aun cuando el desagüe del aprovechamiento solicitado por la «Minero Siderúrgica de Ponferrada», S. A. se efectúase aguas abajo de la toma del regadío de las fincas de Caboalles de Arriba, siempre se dispondrá de agua para dicho regadío; estimándose por lo tanto que no procede tener en cuenta las reclamaciones. De todos modos se impondrá a la Sociedad Anónima Minero Siderúrgica de Ponferrada, la obligación, por medio de una condición, de hacer el vertido de las aguas que utilice antes de la toma del regadío.

CONSIDERANDO que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes emitidos al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento industrial, que el consumo puede considerarse nulo, y que en consecuencia corresponde a los Servicios Hidráulicos del Norte España, su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto del día anterior.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de

Junio de 1879 y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

Esta Dirección, de conformidad con los informes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» para derivar tres litros de agua por segundo del río Fleitina, en el paraje denominado «El Carrascal», en términos de Caboalles de Arriba, del Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, con destino a la refrigeración de los compresores del grupo minero Paulina.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Ponferrada en 31 de Octubre de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Fernández Conde, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la presente concesión, y quedarán terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, al que la Sociedad concesionaria dará cuenta del principio de los trabajos, y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por tal concepto.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de ser aprobada esta acta por los Servicios Hidráulicos del Norte de España. Los gastos que se originen también serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.ª Las aguas utilizadas en la refrigeración serán devueltas al río antes de la presa de riego existente en el lugar de las obras y destinada al regadío de las fincas de Caboalles de Arriba.

6.ª Se darán a las aguas entrada por salida, quedando prohibido la alteración de las mismas en su composición y pureza.

7.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de tres litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

8.ª Se otorga esta concesión temporalmente mientras exista y funcione la industria a que se destina el agua por un plazo máximo de seien-

ta y cinco años prorrogable por periodos de veinte años en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo 3.º del Real Decreto de 14 de Junio de 1921, y a condición de que si en cualquier momento las aguas adquiriesen propiedades nocivas a la salubridad o vegetación por causas de la industria para que son concedidas, se declarará caducada la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10.ª La explotación del aprovechamiento quedará sujeta a la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que origine este servicio.

11.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir en la explotación de esta concesión, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12.ª El depósito constituido quedará como fianza y será devuelto a la Sociedad concesionaria, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservación o sustituir las servidumbres existentes.

16.ª Caducará la concesión por incumplimiento de esta condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones precedentes y remitido la póliza por valor de ciento cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos (157,50) para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre y las disposiciones dictadas con posterioridad, que queda unida e inutilizada en el expediente de su razón, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Oviedo, 5 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Director, I. Fontana.
1633 Núm. 349.—409,50 ptas.